

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

**HECHOS RELEVANTES**

1. Con fecha 16 de enero de 2015, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, artículo 18 de la Ley N° 20.712, de 2014, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, y literal B, Sección II, de la Norma de Carácter General N° 30, se comunica a la Superintendencia de Valores y Seguros, el siguiente hecho esencial respecto de los fondos mutuos que se indican:

Dada la evidente existencia de diferencias consideradas relevantes para instrumentos componentes de las carteras de inversión de los fondos mutuos definidos como del tipo I por la Circular 1578 de 2002 administrados por esta sociedad, los que se valorizan a TIR de Compra y la tasa entregada por el modelo de valorización referido en el Título I, numeral 1, sección 1.2.1, letra a), de la mencionada Circular, y de conformidad a las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del numeral i.2 del Título II de la Circular N° 1.990 de 2010, es que esta gerencia general tomó la decisión de valorizar aquellos instrumentos componentes de las carteras de los “Fondo Mutuo Security Check” , “Fondo Mutuo Security Plus” y “Fondo Mutuo Cruz del Sur Liquidez”, conforme a las disposiciones impartidas mediante el segundo párrafo del numeral 1.1 del Título I de la Circular N° 1.579 de 2002, y a las disposiciones impartidas en el primer párrafo del numeral i.2 del Título II de la Circular N° 1990 de 2010, para el día 14 de enero de 2015, recién pasado.

Fondos Mutuos Tipo 1	Valor cuota 13/01/2015	Valor cuota 14/01/2015	Rentabilidad diaria Nominal
Security Check Serie A	4.002,5681	3.999,7700	-2,0972
Security Check Serie I	4.717,9862	4.714,6880	-2,0972
Security Check Serie B	1.207,4506	1.206,6065	-2,0972
Security Plus Serie A	1.521,9238	1.521,1762	-1,4737
Security Plus Serie C	2.341,9357	2.340,7854	-1,4735
Security Plus Serie D	1.090,4076	1.089,8720	-1,4736
Cruz del Sur Liquidez Serie A	1.586,2258	1.585,5270	-1,3216
Cruz del Sur Liquidez Serie B	1.480,2240	1.479,5719	-1,3216
Cruz del Sur Liquidez Serie C	1.435,5146	1.434,8822	-1,3216
Cruz del Sur Liquidez Serie P	1.571,3862	1.570,6939	-1,3217
Cruz del Sur Liquidez Serie D	1.334,3909	1.333,8030	-1,3217
Cruz del Sur Liquidez Serie F	1.426,9598	1.426,3312	-1,3216
Cruz del Sur Liquidez Serie R	1.203,6832	1.203,1529	-1,3217

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

Lo anterior, velando por la transparencia y equidad, dado que si se estima que una valorización de los instrumentos no refleje el valor al cual éstos puedan liquidarse en el mercado, traería como consecuencia una inequidad entre partícipes de un mismo fondo, con lo cual se vería mermado el trato igualitario a los partícipes, razón por la cual entendemos se sustentan los principios del Mercado de Valores. En tal sentido, cabe señalar que, el artículo 20 de la Ley N° 20.712 es categórico en cuanto a que los directores de las administradoras deben velar porque las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos que administran se hagan de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. Con fecha 6 de marzo de 2015, se depositó el nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities, ahora denominado Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities – Debt (el “Fondo”), acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 2 de Marzo de 2015, celebrada con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y demás normativas que se han dictado en razón de esta última, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación, en razón de lo cual el Fondo ha pasado a calificar como un fondo de inversión no rescatable.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias principales:

**(i) Título I, Características generales del Fondo:**

- (a) Se modifica el nombre del Fondo, pasando a denominarse Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities – Debt.
- (b) Se establece que el Fondo pasará a calificar como un fondo de inversión no rescatable que no permite a los Aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas.
- (c) Se establece que los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en el Título VI. del Reglamento Interno, señalando al efecto que las Cuotas tendrán las características establecidas en los Títulos VI. y VII. del Reglamento Interno.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (d) Se deja constancia que las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por inversionistas que califiquen como inversionistas calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace, que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo B del Reglamento Interno otorgando al efecto las declaraciones que en dicho Anexo se contemplan (en adelante, los “Inversionistas Especiales”). Junto con lo anterior, se establece que la o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente numeral.

Para lo anterior, se deja constancia que: (i) No se podrán cursar transferencias de cuotas del Fondo a favor de personas que no califiquen como Inversionistas Especiales, señalando al efecto que en los documentos en que consten las transferencias, el adquirente deberá declarar expresamente que es un Inversionista Especial de aquellos definidos en el Reglamento Interno y que cumple con los requisitos indicados en el Anexo B del mismo, debiendo al efecto efectuar las declaraciones indicadas en el citado Anexo; y (ii) en caso que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas. En el caso de las transferencias de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo.

#### (ii) **Título II, Política de Inversión y Diversificación:**

- (a) En la sección Objeto del Fondo, se especifica que el objetivo principal del Fondo será invertir, directa o indirectamente, en el fondo de inversión denominado “Oaktree Opportunities Fund IX, L.P.” (en adelante “Fondo Oaktree Opportunities”), administrado o asesorado por Oaktree Capital Management, L.P. o sus continuadores legales o sociedades relacionadas (en adelante “Oaktree Management”). Junto con lo anterior, se especifica que como objetivo principal, el Fondo podrá también coinvertir en los proyectos con el Fondo Oaktree Opportunities, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en sociedades ya existentes.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (b) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (a) anterior, se establece que por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta fija, según se autoriza en el número 2.1 del numeral DOS del Título II. del Reglamento Interno.
- (c) Se establece que el Fondo asume el riesgo propio de mantener sus recursos invertidos en el Fondo Oaktree Opportunities y, por tanto, no asegura rentabilidad alguna por sus inversiones.
- (d) En la sección Política de Inversiones:
  - (i) Se deja expresa constancia que los fondos en los cuales el Fondo invierta no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión o diversificación mínimo o máximo.
  - (ii) Se establece que los instrumentos en los cuales invertirá sus recursos el Fondo, no requerirán de clasificación de riesgo.
  - (iii) Se deja constancia que el Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas.
  - (iv) Se establece que el Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora
  - (v) Se deja constancia que el Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
- (f) En la sección Características y Diversificación de las Inversiones:
  - (i) Se establece que el Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en cuotas de participación emitidas por el Fondo Oaktree Opportunities, directamente o a través de los instrumentos que se indican en los números (i), (ii) y (iii) del número 2.1 del numeral DOS del Título II. del Reglamento Interno, señalando al efecto que las inversiones en los instrumentos indicados en las letras (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) del referido número, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (ii) Como consecuencia de lo anterior, se modificaron los límites de inversión de los recursos del Fondo, señalando al efecto que el Fondo no podrá invertir más de un 20% del activo del Fondo en (a) títulos de deuda de emisores nacionales o internacionales, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo vencimiento no sea superior a 90 días; (b) cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión que inviertan sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días; y (c) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por bancos o por instituciones financieras nacionales o extranjeras, o garantizados por estas.
- (iii) Asimismo, se modifica el límite máximo de inversión respecto del emisor de depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por bancos, o por instituciones financieras nacionales o extranjeras, o garantizados por estas, señalando al efecto que el Fondo podrá invertir hasta un 20% del activo total del Fondo en los emisores de dichos instrumentos.
- (iv) Se deja constancia que las inversiones de los fondos en los cuales el Fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de las que pudiere establecer la Superintendencia.
- (v) Se deja constancia que para los efectos de determinar los valores máximos referidos en el número 3.1 del Título II. del Reglamento Interno, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.
- (vi) Se establece que los límites indicados en los números 3.1 y 3.2 del Título II. del Reglamento Interno no se aplicarán (i) durante el primer año contado de la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo en los registros que la Superintendencia lleva para tales efectos; o (ii) por un período de seis meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; o (iii) por un período de seis meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Oaktree Opportunities, directa o

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; o (iv) por un período de 1 año luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; o (v) durante la liquidación del Fondo.

- (vii) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión, de conformidad a lo señalado en el artículo 60° de la Ley.
- (viii) Se deja constancia que la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el numeral DOS del Título II. del Reglamento Interno, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Junto con lo anterior, se establece que el Fondo no contempla realizar operaciones de contratos de derivados, venta corta y préstamos de valores u operaciones con retroventa o retrocompra.
- (ix) Se mantiene la regulación de los conflictos de interés, señalando que para tales efectos, la Administradora mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, el cual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. Asimismo, se establece que El Directorio designará a una persona, en adelante el “Contralor”, que deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Título III. del Reglamento Interno, sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

#### (iii) Título III, Política de Liquidez:

Se mantiene el porcentaje de a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo que deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, para efectos de solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión o pagar la remuneración de la Administradora.

## **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

### **HECHOS RELEVANTES, continuación**

#### **(iv) Título IV, Política de Endeudamiento:**

- (a) Se establece que ocasionalmente, y para los efectos de cumplir con los compromisos asumidos con el Fondo Oaktree Opportunities, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 15% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 15% del patrimonio del Fondo. Con todo, se establece que la Administradora no podrá contraer ninguno de los pasivos señalados precedentemente con personas relacionadas a la Administradora.
- (b) Se establece que, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del activo total del Fondo.
- (c) Por otra parte, se deja constancia que los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.  
Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

- (v) Título V, Política de Votación: Se agrega el referido Título, el cual señala que la Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la Administradora de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

#### **(vi) Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**

- (a) Se establece que el Fondo no contempla series de cuotas.

## **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

### **HECHOS RELEVANTES, continuación**

- (b) Se sustituye la palabra “Comisión” por la de “Remuneración” en los casos que corresponda.
- (c) Se eliminaron los gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo.
- (d) Se complementó como gasto del Fondo los gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (e) Se establece que todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos), incluida la inversión en el Fondo Oaktree Opportunities, señalando al efecto que el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,00% del patrimonio del Fondo.
- (f) Se establecen los porcentajes máximos anuales de los gastos establecidos en el número 3.4 del Título VI. del Reglamento Interno.
- (g) Se complementó como gasto del Fondo todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (h) Se establece que la Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos, señalando al efecto que los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el Título VI. del Reglamento Interno, cuyo monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el número 3.2 del Título VI. del Reglamento Interno. Junto con lo anterior, se establece que la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (i) Se deja constancia que La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que los gastos que provengan de los mismos sean de cargo de la Administradora.
- (j) Se establece que el Fondo no contempla comisión o remuneración de cargo del Partícipe.
- (k) Se establece que el Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al Fondo.
- (l) Se deja constancia que el procedimiento de liquidación se encuentra descrito en el numeral CUATRO del Título X. del Reglamento Interno.

#### (vii) Título VII, Aporte y Valorización de Cuotas:

- (a) Se establece que los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares de los Estados Unidos de América, y para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014. Asimismo, se especifica que en caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que determine la Administradora.
- (b) Se regulan los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y/o disminuciones de capital: (i) mediante la firma del Contrato General de Fondos, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas; y (ii) a través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan en el Reglamento Interno. Junto con lo anterior, se establece que en caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe. Junto con lo anterior, se especifica que como sistema alternativo de consulta de su información, el Aportante tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o disminución de capital.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (c) Se deja constancia que la duración de las modalidades de operar indicadas en el Reglamento Interno, es indefinida. No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será [sacinversiones@security.cl](mailto:sacinversiones@security.cl)
- (d) Se establece que no se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (e) Se deja constancia que no se contemplan fracciones de Cuotas.
- (f) Se establece que no aplica el rescate de cuotas.
- (g) Se establece la posibilidad de los partícipes de suscribir contratos de promesa de suscripción de cuotas del Fondo, en los términos del artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente.
- (h) Se establece que el Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.
- (i) Se deja constancia que no aplica el plan familia y canje de series de cuotas. Se señala que la moneda de contabilización del Fondo será el Dólar de los Estados Unidos de América, indicando al efecto que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculara trimestralmente. Junto con lo anterior, se establece que el valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora [www.security.cl](http://www.security.cl) dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

#### (viii) Título VIII, Normas de Gobierno Corporativo:

- (a) Se señala que las materias a tratarse en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo, serán las establecidas en la Ley, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, de corresponder.

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (b) En cuanto a la convocatoria y constitución de las mismas, se deja constancia que en atención a lo dispuesto por la Ley, las primeras se celebrarán dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo.
- (c) Se estableció que no se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76° de la Ley.
- (d) Se deja constancia que no se contemplan materias por las cuales los aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.
- (e) Se regulan las disposiciones aplicables al Comité de Vigilancia del Fondo, relativas a sus facultades, obligaciones y remuneración, entre otros.

#### (ix) Título IX, Otra Información Relevante:

- (a) Se indica que el Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)) y de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).
- (b) Se establece que por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora.
- (c) Se establece que la información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora, y asimismo, debe ser puesta a disposición de los partícipes a través de la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl))

## ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

### HECHOS RELEVANTES, continuación

- (d) Se mantiene el plazo de duración del Fondo, prorrogable por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración o de su prórroga. Asimismo, se especifica que en caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el Reglamento Interno del Fondo.
- (e) Se establece que el Fondo no contempla adquisición de cuotas de propia emisión.
- (f) Se establece un procedimiento de liquidación del Fondo.
- (g) Se regula el reparto de beneficios del Fondo por un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, señalando al efecto que se contempla la posibilidad de reinvertir los Beneficios Netos Percibidos en cuotas del Fondo u otra forma.
- (h) Se estableció que los repartos de dividendos deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo.
- (i) Se establece que la Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, especificándose que en caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- (j) Se señala que para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

## **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

### **HECHOS RELEVANTES, continuación**

- (k) Se establece que el Fondo no contempla Beneficio Tributario.
- (l) Se establece que el Fondo no contempla Garantías.
- (m) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
- (n) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias por medio de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

#### **(x) Título X, Aumentos y Disminuciones de capital:**

- (a) Se complementa la política sobre aumentos de capital por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, incorporándose el derecho preferente de suscripción de cuotas de los Aportantes del Fondo contemplado en el artículo 36° de la Ley y la facultad de la Asamblea de Aportantes de no otorgar tal derecho en caso que la unanimidad de las cuotas presentes en dicha asamblea así lo acuerde.
- (b) Por otra parte, se regula una nueva política de disminución de capital, estableciendo al efecto que se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a proposición de la Administradora, en los términos regulados en el Reglamento Interno.

Por último, se eliminaron del Reglamento Interno los siguientes Títulos: De Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities, Duración del Fondo, Política de Inversión de los Recursos del Fondo, Política sobre aumentos de capital, Comisión de administración, Política de retorno de capitales, Información obligatoria a proporcionar a los aportantes, Diario en que se efectuarán las publicaciones, De los aportantes y registro de aportantes, De las asambleas de aportantes, Disminuciones de capital y derecho a retiro de los aportantes y del Arbitraje.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

## **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

### **HECHOS RELEVANTES, continuación**

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entraron en vigencia a partir del día 9 de marzo de 2015.

2. Con fecha 9 de Abril de 2015, por acuerdo del Directorio se acuerda citar a Junta Ordinaria de Accionistas para el día 29 de Abril de 2015 a las 09:30 horas en las oficina de la Sociedad, con el objeto de conocer y pronunciarse al respecto de las siguientes materias:
  - Pronunciarse al respecto de la Memoria, Balance del Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014.
  - Distribución de las utilidades del ejercicio.
  - Fijación de la remuneración al Directorio.
  - Designación de los Auditores Externos independientes.
  - Designación del periodo en que se efectuaran las publicaciones.
  - Otras de la Competencia de la Junta Ordinaria.

Por haber comprometido su asistencia a la Junta los Accionistas de la sociedad, se acordó no efectuar publicaciones ni citarlos de otro modo.

3. Con fecha 24 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos a terceros y carteras individuales, y los artículos 9 y 10 de la Ley 18.045 sobre Mercado de valores, informamos a ustedes el siguiente hecho esencial respecto a la fusión del Fondo Mutuo Security Liquidez, el que será absorbido por el Fondo continuador, acordada por el Directorio de esta Administración en la sesión ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2015.
4. Con fecha 3 de septiembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales, y los artículos 9 y 10 de la Ley 18.045 sobre Mercado de valores, se informa respecto de las fusiones por absorción de los fondos que se indican, acordadas por el Directorio de esta Administradora en asamblea de fecha 15 de Mayo de 2015.

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

**HECHOS RELEVANTES, continuación**

<b>Fondos Absorbidos.</b>	<b>Fondo Continuator.</b>
F.M. Security Asiático.	F.M. Security Asia Emergente.
F.M. Security Previsión.	F.M. Security Corporativo.
F.M. Security Emergente.	F.M. Security Emerging Markets.
F.M. Security Nominal	F.M. Security First.
F.M. Security Protección UF	F.M. Security Gold.
F.M. Security Latinoamericano. F.M. Security Brasil	F.M. Security Index Fund Latam Small Cap
F.M. Security Estados Unidos.	F.M. Security Index Fund US.
F.M. Security Diversificación.	F.M. Security Income.
F.M. Security Bonos Latinoamericanos.	F.M. Security Deuda Corporativa Latinoamericana
F.M. Security Confianza Dolar.	F.M. Security Deuda Corporativa Latinoamericana I.G.
F.M. Security Confianza.	F.M. Security Mid Term.
F.M. Security Index Fund Chile Mid & Small Cap.	F.M. Security Index Fund Chile.
F.M. Security Fundación.	F.M. Security Selectivo.

Las fusiones antes descritas se materializaran en el plazo de 30 días corridos desde la fecha de esta comunicación, misma fecha en la que han sido depositados los respectivos reglamentos internos refundidos en el registro público de depósitos de reglamentos internos que para esos efectos lleva vuestro servicio, conforme lo establece el artículo 46 de la ley 20.712 y las instrucciones impartidas mediante las Normas de carácter general N°s. 370 y 365 ambas del 2014.

Al 30 de septiembre de 2015, no existen otros hechos relevantes que informar.